

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NINI YOHANA ERAZO DORADO

E-mail: johanaerazod@gmail.com

Asunto: 1-2020-026089

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	5 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1034
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP es un organismo de normalización técnica y no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos de la contratación estatal. Le recomendamos que verifique si la entidad tiene la obligación legal de llevar contabilidad, cuya responsabilizad está en cabeza de los encargados de gobierno de la entidad, y de si es necesario contratar los servicios de un contador. En caso que se requiera contratar los servicios de un contador, dichos servicios pueden ser prestados por entidades que presten servicios al público en general, propios de la ciencia contable (por ejemplo, por sociedades de contadores públicos), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas legales (Ver Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009). Po lo anterior, daremos traslado de esta petición al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Mi pregunta es con respecto a la forma de contratación de las entidades comerciales del estado que no tienen en su nómina la creación del contador Público, como proceso básico de apoyo de la gestión financiera al cumplimiento de la actividad misional. ¿Estas entidades podrán contratar este servicio de contador por medio del contrato sindical a una organización sindical XXX? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP es un organismo de normalización técnica y no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos de la contratación estatal. Le recomendamos que verifique si la entidad tiene la obligación legal de llevar contabilidad, cuya responsabilización está en cabeza de los encargados de gobierno de la entidad, y de si es necesario contratar los servicios de un contador. En caso que se requiera contratar los servicios de un contador, dichos servicios pueden ser prestados por entidades que presten servicios al público en general, propios de la ciencia contable (por ejemplo, por sociedades de contadores públicos), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas legales (Ver Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Director

Departamento Administrativo de la Función Pública

Email: fernandogrillor@funcionpublica.gov.co/notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Asunto: 1-2020-026089

REFERENCIA:

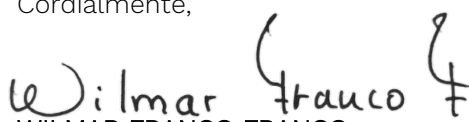
Fecha de Radicado	5 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1034
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) NINI YOHANA ERAZO DORADO con correo electrónico: johanaerazod@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Mi pregunta es con respecto a la forma de contratación de las entidades comerciales del estado que no tienen en su nómina la creación del contador Público, como proceso básico de apoyo de la gestión financiera al cumplimiento de la actividad misional. ¿Estas entidades podrán contratar este servicio de contador por medio del contrato sindical a una organización sindical XXX? (...)"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026089

CTCP

Bogota D.C, 10 de noviembre de 2020

Señora
Johana Erazo
johanaerazod@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

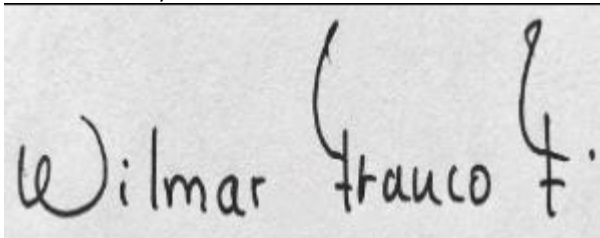
Doctor
FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director
Departamento Administrativo de la Función Pública
fernandogrillor@funcionpublica.gov.co;notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-1034

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1034 Traslado por falta de competencia - DAFP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT